FO-M9-P3-01- V01

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATO DE COMODATO CON LA CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S.

1. **ESTUDIO DE LA NECESIDAD.**

De conformidad con los Artículos 44, 48, 49, 50 de la Constitución Política y el literal a) del Artículo 3 de la Ley 10 de 1990, el numeral 2 del Artículo 159 de la Ley 100 de 1993), el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del Territorio Nacional la prestación de los servicios de salud.

La Ley 715 de 2001 dispone que corresponde a la entidad territorial sea departamento, distrito o municipio certificado en salud, gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, incluida la población afiliada al Régimen Subsidiado en lo no cubierto por el Plan Obligatorio de Salud, POS-S, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas que hagan parte de su red de servicios de salud, y financiar los mismos con los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Salud y los demás recursos previstos en las normas legales vigentes, garantizando el goce efectivo del derecho a la salud de esta población.

Ante la situación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado mes de enero, se declaró esta epidemia como una Emergencia en Salud Pública de importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este municipio ha venido implementando medidas preventivas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener la situación en salud controlada.

La OMS declaró el 11 de marzo de esta anualidad que la epidemia por el coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y que a partir de que el virus COVID-19 ha sido detectado, se han presentado más de 7.500 fallecimientos, cifra que va en incremento progresivo a través de los reportes diarios, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como brindar protección especial a los niños, niñas y personas mayores, se hizo necesario que el Ministerio de Salud y Protección social dictara la Resolución 0380 del 10 de marzo de 2020 para adoptar medidas preventivas sanitarias por causa del coronavirus COVID-19.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus, hasta el

30 de mayo de 2020 y mediante resolución 844 de 2020 se prorrogó hasta el 31 de agosto, mediante resolución 1462 de 2020 se prorrogó hasta el 30 de noviembre, mediante resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020, se prorrogó dicha emergencia hasta el 28 de febrero de 2021.

El Gobierno Nacional para afrontar la situación de emergencia sanitaria en el territorio colombiano y con el propósito de proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, expidió una serie de normas y dentro de ellas el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19; el Decreto 438 del 19 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020; el Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea; el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

El Ministerio de Salud y Protección Social, suscribió los contratos 162, 163,172,178,190,191,194 y 195 de 2020 a través de los cuales adquirió un total de 2.767 ventiladores para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de cuidados intensivos en todo el territorio Nacional.

Mediante Resolución 846 de 2020 se establecieron los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la covid-19.

Mediante acto legislativo 800 de 2020 en su artículo 10, se estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social, puede realizar mediante acto administrativo transferencia de bienes en especie a título gratuito a las empresas sociales del estado o las entidades territoriales y en razón a ellos se efectuaron trasferencias de los mismos al valle del cauca mediante resoluciones 1546 de septiembre 4 de 2020; 1747 de octubre 1 de 2020; 951 de junio 12 de 2020; 1442 de agosto 24 de 2020.

En dichas resoluciones se dejó consignado que la entrega de los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que se elijan, se hará mediante comodato a titulo precario.

El Departamento del Valle del Cauca, haciendo uso de la normatividad vigente, ha conformado una bolsa solidaria de camas de UCI, para ser utilizadas sin ninguna barrera de acceso a cualquier persona afectada por Covid-19 que requiera de este servicio y facilitar la expansión programada por el Departamento, acorde con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. Lineamientos que se encuentran en el documento denominado "PLAN TERRITORIAL PARA ATENCIÓN DEL COVID -19 - ESTIMACIÓN DE LAS NECESIDADES

EN SALUD DE CAMAS PARA LA ATENCIÓN POR CASOS CONFIRMADOS POR SARS-Cov-2 (COVID-19)", que sirvió de base para que el Departamento diseñara el PLAN DE ESTIMACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE CAMAS FRENTE A LOS CASOS ESPERADOS Y PLAN DE EXPANSION, el cual se actualiza permanente y tiene por objetivo *"Estimar y calcular de la capacidad instalada de camas en el territorio, a partir del análisis de oferta y la tendencia de aumento del número de casos confirmados de Covid-19 en el Departamento del Valle del Cauca y las tasas de comportamiento de la pandemia Covid-19"*, en el cual se relacionan los prestadores de servicios de salud con camas habilitadas, la disponibilidad de las mismas y las necesidades de expansión de cada COMODATARIO.

Es así como ante el plan de expansión planteado, la Secretaria de Salud Departamental distribuirá los ventiladores asignados por el ministerio de salud y protección social así.

MUNICIPIO	NOMBRE PRESTADOR	NATURALEZA	RESOLUCION	Nro. VENTILADORES ASIGNADOS
BUGA	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA	Privada	1546	8
CALI	CLINICA DESA	PRIVADA	1546 Y 1747	10
CALI	DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCUAR	PRIVADA	1747	12
BUENVENTURA	CLINICA SANTA SOFIA	PRIVADA	951	10
CALI	CLINICA OCCIDENTE	PRIVADA	1747	3
CALI	CLINICA COLOMBIA	PRIVADA	1747	5
CALI	CLINICA SEBASTIAN DE BELALCAZAR	PRIVADA	1747	4
CALI	PROVIDA FARMACEUTICA SAS SEDE CLINICA ESENSA	PRIVADA	1546	1
CALI	COSMITET LTDA CLINICA REY DAVID	PRIVADA	1546	2
PALMIRA	INVERSIONES SANTA BARBARA	PRIVADA	1442	5
TULUA	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE	PUBLICA	1546 1747 1442	26
CALI	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA	PUBLICA	1546 1442 1747	19
CALI	HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO	PUBLICA	951 1747	28
CARTAGO	UCIMED S.A CARTAGO	PRIVADA	1747	8
PALMIRA	CLINICA PALMA REAL SAS	PRIVADA	1747	5

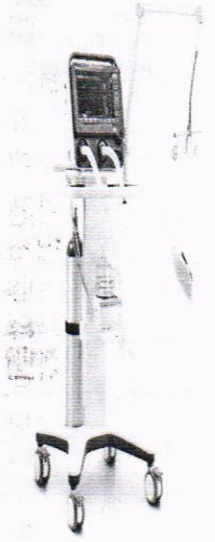
Que *el* Artículo 2200 del Código Civil define el contrato de comodato en los siguientes términos; *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso… a su turno el articulo* Artículo 2219 define el Comodato precario de la siguiente manera: *"El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo".*

2. OBJETO:

EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- a través de este comodato, hace entrega real y material a título Precario a LA CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S. de CINCO (05) VENTILADORES DE LA MARCA MINDRAY / SV300 LIGTH, SERIES GB-06023609; GB-06023610; GB-06023614; GB-06023615 Y GB-06023616; para atención

de pacientes con ocasión de la pandemia generada por el nuevo virus SARS-COV-2/COVID-19. Los cuales se describen de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Especificaciones Técnicas Mindray SV:

IMAGEN DEL EQUIPO	NOMBRE	DESCRIPCION DEL EQUIPO
	SV300 LIGHT	Ventilador mecánico para UCI, Pediátrico y Adulto
		Tipo de paciente: Infante desde 3 kg, Pediátrico y Adulto.
		Posee una turbina de alto rendimiento y eficiencia, que le permite soportar los requerimientos para garantizar la mezcla de la FiO2, con filtración HEPA antes de la entrada del aire que le permite garantizar al paciente un aire limpio de patógenos y que evita la contaminación interna del ventilador.
		Modos Ventilatorios: VC-A/C, PC-A/C, SIMV-VC, SIMV-PC, CPAP/PSV, DUO LEVEL, PRVC, PRVC-SIMV, SIGH.
		Compensación de fugas de hasta 300ml en ventilación invasiva y en ventilación no invasiva (NIV), tiene compensación de fugas de hasta 75 LPM
		Pantalla Touch Screen de 12.1" de matriz activa TFT a color.
		Batería de ion Litio (1) que brinda hasta cuatro 150 minutos de soporte.
		Extensa monitorización de la mecánica respiratoria: ondas, bucles, RSBI, WOB, C.dyn, C. Est, R. Insp, R. Esp, Vmfuga, NIF,.
		Sistema de alarmas técnicas y fisiológicas de rápida detección.
		Entrada de gas (oxigeno) para alta presión y baja presión (HPO/LPO)
		Nebulizador neumático sincrónico con el disparo de la inspiración.
		Conexión a corriente alterna (110v)
		Puertos de conexión RS232, Ethernet, USB
		Carro de transporte con porta cilindros para transportes intrahospitalarios y sistema de fácil liberación.
		Peso del ventilador sin Carro de transporte 9.5 kg.

No.	Marca	Modelo	No. Serie	Partes / Accesorios inlcuidos en la oferta
1	Mindray	SV 300	GB-06023609	[X] Brazo soporte para circuito de paciente [X] Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas [X] Kit de mangueras para suministro de gases medicinales [X] Cable de poder AC

				[X] Circuito de ventilación [] Filtro antibacteriano
2	Mindray	SV 300	GB-06023610	[X] Brazo soporte para circuito de paciente [X] Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas [X] Kit de mangueras para suministro de gases medicinales [X] Cable de poder AC [X] Circuito de ventilación [] Filtro antibacteriano
3	Mindray	SV 300	GB-06023614	[X] Brazo soporte para circuito de paciente [X] Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas [X] Kit de mangueras para suministro de gases medicinales [X] Cable de poder AC [X] Circuito de ventilación [] Filtro antibacteriano

4	Mindray	SV 300	GB-06023615	[X] Brazo soporte para circuito de paciente [X] Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas [X] Kit de mangueras para suministro de gases medicinales [X] Cable de poder AC [X] Circuito de ventilación [] Filtro antibacteriano
5	Mindray	SV 300	GB-06023616	[X] Brazo soporte para circuito de paciente [X] Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas [X] Kit de mangueras para suministro de gases medicinales [X] Cable de poder AC [X] Circuito de ventilación [] Filtro antibacteriano

3. PLAZO: El término de duración del presente comodato es de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de comodato, el cual puede ser prorrogado o terminado de conformidad con el comportamiento de la emergencia sanitaria por el nuevo virus SARS-COV-2/COVID-19, conforme a las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4. GRATUIDAD: El presente comodato es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del mismo será el valor total de CINCO (05) VENTILADORES DE LA MARCA MINDRAY / SV300 LIGTH, SERIES GB-06023609; GB-06023610; GB-06023614; GB-06023615 Y GB-06023616; el cual asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($187.145.455). Lo anterior de conformidad con la tabla de precios suministrada por el Ministerio de Salud y Protección social.

PARAGRAFO: El valor unitario de cada ventilador marca MINDRAY / SV300 LIGHT, corresponde a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($37.429.091).

5. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato de comodato se señala como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

6. TIPO DE CONTRATACION: Contratación directa.

7. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: COMODATO.

8. GARANTIAS.

El comodatario prestara garantía que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del comodato. Para tal efecto solicitará a su compañía aseguradora la inclusión de los bienes objeto del presente comodato en la póliza todo riesgo material, aportando al DEPARTAMENTO DEL VALLLE-SECRETARIA DE SALUD, copia de la certificación de dicha inclusión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato.

9. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

1.1 Ley 80 de 1993 en su artículo 11 literal b) numeral 3
1.2 Decreto de Delegación No.1-3-1490 del 11 de septiembre de 2020
1.3 Código Civil Articulo 220-2202.

Cordialmente,

MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud Departamental.
Revisó: Nubiola Aristizabal Castaño-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Redactor y Transcriptor: Aishell Carvajal-Abogada.